



República de Colombia  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Alvarado - Tolima**

Alvarado, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Reivindicatorio 730264089001-2022-00015-00.

Continuando con el trámite del proceso y en virtud de lo estipulado en el artículo 368, concordante con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial,

**Resuelve:**

**Primero:** Convóquese a las partes, quienes deberán concurrir personalmente con sus apoderados, si lo tienen, para el día catorce (14) de febrero del año en curso, a las ocho (08:00) de la mañana, a audiencia concentrada inicial, de instrucción y juzgamiento, con la finalidad de evacuar los interrogatorios, conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la misma.

De acuerdo con el numeral 4º del artículo 372 citado, adviértase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

**Segundo:** De otra parte y conforme con el párrafo de la norma citada, se decretan las siguientes pruebas:

2.1. Pruebas de la Parte Demandante:

2.1.1. Documentales: Se tienen como pruebas las aportadas con la demanda y con la contestación de las excepciones, en el valor probatorio que conlleven del folio 39 al 76 y 150 al 151.

2.1.2. Declaración de Terceros: En audiencia y bajo juramento se decreta oír en declaración sobre los hechos de la demanda a los señores Juan Ricardo Prada, Jaime Florián Polania, Didier Jair Echeverry, Rocalina Trujillo, Luis Ramírez Trujillo, Esnede Trujillo, Xiomara Barrera Martínez y Luz Dary Martínez Pérez.

2.1.3. Inspección Judicial: Práctiquese diligencia de inspección judicial al inmueble materia de reivindicación, denominado "La cabaña", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 350-9254, con el fin de constatar la ocupación del demandado y el ejercicio del mandante del derecho real de dominio, la que se llevará a cabo el día catorce (14) de febrero del año en curso, a las diez (10:00) de la mañana.

2.1.4. Interrogatorio de Parte: Cítese a José Roque Cuesta Méndez y Luz Mireya Ospina Sánchez para que comparezcan a este Despacho a absolver personalmente el interrogatorio que les hará en el acto de la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, el apoderado de la parte actora, con la advertencia que si no comparecen el día y hora señalados, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 205 del Código General del Proceso. Convóquese para el día para el día catorce (14) de febrero del año en curso, a las ocho (08:00) de la mañana. Cúmplase por Secretaría.

## 2.2. Pruebas de la Parte Demandada:

2.2.1. Documentales: Se tienen como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, en el valor probatorio que conlleven del folio 91 al 140.

2.2.2. Declaración de Terceros: En audiencia y bajo juramento se decreta oír en declaración sobre los hechos de la demanda y contestación de la misma, a los señores Edgardo Rivera Dávila, Pedro Nel Castaño Quintero, Wilson Quintero García y José Macini Polo Varón.

2.2.3. Inspección Judicial: El Despacho niega la práctica de la inspección judicial solicitada por la parte demandada, por cuanto los predios "Refugio Lote N° 1" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-201493 y "Canta-Rana Lote N° 3" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-201495, provenientes del folio de matrícula inmobiliaria 350-9556, no guardan relación con el que es objeto de reivindicación, es decir, con el predio conocido como "La Cabaña" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 350-9254.

2.2.4. Interrogatorio de Parte: Cítese a Nicolás Torres Didimedome para que comparezca a este Despacho a absolver personalmente el interrogatorio que le hará en el acto de la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, el apoderado de la parte demandada, con la advertencia que si no comparecen el día y hora señalados, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 205 del Código General del Proceso. Convóquese para el día para el día catorce (14) de febrero del año en curso, a las ocho (08:00) de la mañana. Cúmplase por Secretaría.

## 2.3. Pruebas de Oficio:

2.3.1. Interrogatorio de Oficio: Cítese a Nicolás Torres Didimedome, José Roque Cuesta Méndez y Luz Mireya Ospina Sánchez, para que comparezcan a este Despacho a absolver personalmente el interrogatorio que le hará este Juez en el acto de la audiencia inicial, conforme al numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso, con las advertencias de ley.

2.3.2. Documentales: Oficiése a la Inspección Municipal de Policía de Alvarado-Tolima, para que aporte, a costa de la parte demandante, copia íntegra de las actuaciones o procedimientos de policía que se hayan adelantado a instancia o por petición de los señores Jaime Florián Polanía y Nicolás Torres Didimedome, y respecto del predio conocido como "La Cabaña" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-9254.

2.3.3. Prueba Pericial: Conforme los artículos 226 y 230 del Código General del Proceso, se decreta prueba pericial, con intervención de profesional idóneo en ingeniería, topografía o ciencias afines, para que, a través de informe técnico determine: (i) plena identidad, ubicación, área, cabida y linderos del inmueble conocido como "La Cabaña" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-9254; y (ii) ubicación, área, cabida y linderos de la extensión de terreno poseída por los demandados José Roque Cuesta Méndez y Luz Mireya Ospina Sánchez en el inmueble conocido como "La Cabaña" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-9254.

2.3.4. Prueba por Informe: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 275 del Código General del Proceso, requiérase informe a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-Dirección Tolima, para que, en el término de diez 10 días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informen lo siguiente:

2.3.4.1. Para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué:

- (i) Determinar, si el inmueble conocido como "La Cabaña" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-9254, durante su historia registral, ha tenido modificaciones o alteraciones que hayan incidido en su extensión, bien sea aumentándola o disminuyéndola. Para efecto de lo anterior, deberá informar la cabida declarada en los distintos instrumentos y suministrar copia de los actos sometidos a registro que afectaron la heredad, así como señalar los folios de matrícula inmobiliaria que se englobaron o desprendieron del folio citado, con su respectiva área.
- (ii) Determinar, si el inmueble conocido como "La Cabaña" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-9256, durante su historia registral, ha tenido modificaciones o alteraciones que hayan incidido en su extensión, bien sea aumentándola o disminuyéndola. Para efecto de lo anterior, deberá informar la cabida declarada en los distintos instrumentos y suministrar copia de los actos sometidos a registro que afectaron la heredad, así como señalar los folios de matrícula inmobiliaria que se englobaron o desprendieron del folio citado, con su respectiva área.
- (iii) Determinar, si los predios conocidos como "La Cabaña" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-9254 y "La Cabaña" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-9256, corresponden a una misma heredad o se trata de inmuebles distintos. En cualquier caso, deberá establecer las similitudes coincidencias y puntos de encuentro entre los dos bienes, así como sus diferencias.

2.3.4.1. Para el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-Dirección Tolima:

- (i) Determinar, si el inmueble conocido como "La Cabaña" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-9254, durante su historia catastral, ha tenido modificaciones o alteraciones que hayan incidido en su extensión, bien sea aumentándola o disminuyéndola. Para efecto de lo anterior, deberá informar la cabida declarada en los distintos instrumentos y suministrar copia

de los actos sometidos a registro que afectaron la heredad, así como señalar los folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales que se englobaron o desprendieron del folio citado, con su respectiva área. Adicionalmente, deberá suministrar imágenes, mapas o cartografía del inmueble, en la cual se pueda constatar su ubicación, cabida y linderos, así como las modificaciones y alteraciones destacadas.

- (ii) Determinar, si el inmueble conocido como "La Cabaña" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-9256, durante su historia catastral, ha tenido modificaciones o alteraciones que hayan incidido en su extensión, bien sea aumentándola o disminuyéndola. Para efecto de lo anterior, deberá informar la cabida declarada en los distintos instrumentos y suministrar copia de los actos sometidos a registro que afectaron la heredad, así como señalar los folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales que se englobaron o desprendieron del folio citado, con su respectiva área. Adicionalmente, deberá suministrar imágenes, mapas o cartografía del inmueble, en la cual se pueda constatar su ubicación, cabida y linderos, así como las modificaciones y alteraciones destacadas.
- (iii) Determinar, si los predios conocidos como "La Cabaña" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-9254 y "La Cabaña" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-9256, corresponden a una misma heredad o se trata de inmuebles distintos. En cualquier caso, deberá establecer las similitudes coincidencias y puntos de encuentro entre los dos bienes, así como sus diferencias.
- (iv) Determinar, la ubicación, cartografía y georreferenciación de los predios conocidos como "La Cabaña" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-9254 y "La Cabaña" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-9256. Para tal efecto, deberá remitir mapas, imágenes, planchas catastrales o cualquier documento similar a este Juzgado en el cual se verifique lo anterior. En caso de que los inmuebles hayan tenido englobes, agregaciones, desmembraciones o cualquier acto o contrato que haya afectado su extensión, deberá aportar la cartografía del caso, en orden cronológico, a fin de verificar las modificaciones con el paso del tiempo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este numeral, se ordena que, junto con los oficios remisorios, se envíe copia digital de los documentos aportados en la demanda y en su contestación, que permitan identificar plenamente los inmuebles. Cúmplase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



ALVARO DAVID MORENO QUESADA